

10
Jueces de esta Comisión han de mandar publicar y fi-
jar un edicto luego que reciban esta Instrucción, y en
el primer día de cada año, en que se exprese, que todos
los que supieren de algún Mostrenco ó Abintestato, ó
descubrimiento de tesoro perteneciente á S. M. lo vayan
á declarar sin dilación ante el Juez que publicare el
edicto, para que con esta noticia pueda cuidar de
su recaudación, y dar cuenta al fin de cada año de
háberlo así cumplido, remitiendo á este fin testimonio
al Subdelegado General.

CAPITULO II.

Quando sucediere que por naufragio se proceda para
declarar por Mostrenco algún navio ú otra embarca-
ción de qualesquier porte ó calidad que sea, que conste
no tener dueño, se previene, que el casco del navio ó
embarcación con la artillería, y demas pertrechos de guer-
ra que tenga, y pertenecen á S. M. y en su nombre á los
Ministros que deban poner cobro en ello; y solo toca á
la Subdelegación de Mostrencos y Bienes Vacantes las
demas cosas y carga que traxere el navio ó embarca-
ción que se declarare ser Mostrenco. Y lo será quando
la embarcación sea de Dominios de S. M. ó de amigos
ó neutrales; pero si por la probanza constare ser de
enemigos, se abstendrán de conocer los Subdelegados,
por tocar en tal caso al Consejo de Guerra, ó Junta
de Represalias, y generalmente conocerán en todas las
cosas que el mar arroja á la orilla.

CAPITULO III.

Han de remitir los Subdelegados de las Cabezas de
Partido y los Particulares al Subdelegado General en
fin de cada año testimonio de todas las causas que en
aquel año hubieren procedido de Mostrencos y Abin-
testatos, expresando por menor lo que importa cada
causa, y las que quedan pendientes, dando fe el Escri-

